



**BURÓ DE ASESORÍA  
Y DEFENSA  
JURÍDICA S.A.S.**

ABOGADOS ASOCIADOS

Señores

**CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR y/o  
JOSE LUIS URÓN MARQUEZ**

**Presidente Ejecutivo Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Rio Cesar  
E.S.D.**

<b>ASUNTO:</b>	Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, en contra de los Actos Administrativo de Registro No.: 50912, 50913 y 289988, del once (11) de marzo de 2023, expediente 173879
<b>PARTE SOLICITANTE:</b>	JAVIER ALBERTO GONZÁLEZ VILLAZÓN en representación del niño RAJAM JADASH GONZÁLEZ MEJÍA

**ANDRÉS FELIPE MAESTRE LABRADA**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.065.578.810 de Valledupar, y portador de la T.P. 200.061 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de **JAVIER ALBERTO GONZÁLEZ VILLAZÓN**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.154.222, expedida en Agustín Codazzi – Cesar, quien actúa en calidad de Representante Legal de mi hijo menor de edad **RAJAM JADASH GONZÁLEZ MEJÍA**, identificado NUIP 1.046.722.317, en su calidad de socio de **CONSORCIO GOLD S.A.S.**, acudo a esta entidad dentro del término legal establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A., para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**, en contra de los Actos Administrativos de Registro No.: 50912, 50913 y 289988, del once (11) de marzo de 2023, expediente 173879, identificación 901.405.752-8, de la Sociedad: **CONSORCIO GOLD S.A.S.**, correspondientes a lo descrito en el asunto, que fueron inscritos de manera irregular con base en el documento denominado: Acta Asamblea Universal de Accionistas, del tres (3) de marzo de 2023, de conformidad con las siguientes precisiones procesales y sustanciales:

**ACTOS ADMINISTRATIVO ATACADO**

No. De Registro	Acto	Noticia:
50912	1120 Nombramiento de Representante Legal.	Ratificación de los cargos de Representante Legal y Representante Legal Suplente.
50913	0498 Cambios de Domicilio – (Salen de la Jurisdicción)	Cambio de Domicilio de la Sociedad Comercial de Valledupar, Cesar para Barranquilla, Atlántico.
289988	0532 Cancelación de Matrícula por Cambio de Domicilio	Cancelación de Matrícula por Cambio de Domicilio





**PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO  
DE APELACIÓN**

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Oportunidad y presentación que establece: *“Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.”*

Teniendo en cuenta que el acto fue inscrito el 11 de marzo de 2023, nos encontramos dentro del término para la interposición de los recursos antes anunciados.

**ANTECEDENTES FÁCTICOS DEL los Actos Administrativo de Registro No.: 50912, 50913  
y 289988, del once (11) de marzo de 2023, expediente 173879**

1. El día once (11) de marzo de 2023, en el expediente 173879, de la Sociedad CONSORCIO GOLD S.A.S., teniendo en cuenta el ACTA ASAMBLEA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS, la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Rio del Cesar, inscribió los siguientes Actos:
  - Registro No.: 50912, Ratificación de los cargos de Representante Legal y Representante Legal Suplente.
  - Registro No.:50913, Cambio de Domicilio de la Sociedad Comercial de Valledupar, Cesar para Barranquilla, Atlántico. y,
  - Registro No.: 289988, Cancelación de Matrícula por Cambio de Domicilio.
2. El día trece (13) de marzo de 2023, la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Rio Cesar, procede a Remitir a la Cámara de Comercio de Barranquilla, las imágenes del expediente del Consorcio Gold S.A.S., según lo previsto en la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril de 2022 de Superintendencia de Sociedades.
3. Lo actos anteriormente inscritos resultan de la aclaratoria del Acta numero 4 inscrita mediante Acto Administrativo de Registro No. 50116, del veinte (20) de diciembre de 2022, expediente No. 173879, donde se inscribió el Acto: 1120 Nombramiento de Representante Legal – de Mirna Alexi García Piña de la sociedad comercial **CONSORCIO GOLD S.A.S. y se aprobó a cesión de acciones de un menor de edad sin el cumplimiento de los requisitos legales**



## MANIFESTACIÓN ESPECIAL

Si bien conocemos la labor notarial de las Cámaras de Comercio en cuanto al registro, anotación e inscripción de las decisión y documentación societaria, no es menos cierto que de conformidad con el artículo 6 de la ley 1258 de 2008, es su deber legal verificar los actos y en casos claros de ilegalidad abstenerse de inscribir el documento respectivo. Así lo describe la normatividad:

“Las Cámaras de Comercio verificarán la conformidad de las estipulaciones del acto constitutivo, de los actos de nombramiento y de cada una de sus reformas con lo previsto en la ley. Por lo tanto, se abstendrán de inscribir el documento mediante el cual se constituya, se haga un nombramiento o se reformen los estatutos de la sociedad, cuando se omita alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior o en la ley.”

Por esa razón le pedimos que revise el tema que exponremos con mucho cuidado y garantismo en aras de garantizar los derechos de un sujeto de especial protección; **UN NIÑO**.

## ARGUMENTOS JURÍDICOS Y LEGALES DEL RECURSO

Los registros mencionados anteriormente, objetos de los presentes recursos, fueron presentados en contravención de las normas estatutarias y de la Ley, sobre las cuales advertimos las siguientes irregularidades:

Indica el acta que: *“Siendo las 10:00 a.m. del día tres (03) de marzo de 2023, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, que regula la implementación del uso de las tecnologías, se reunieron de manera virtual y presencial...”*

Si bien cierto, expresa el acta que la reunión se realizó “virtual y presencialmente”, no se deja constancia del lugar donde se llevó a cabo dicha reunión, violando lo establecido en los Estatutos Sociales:

**“Artículo 28. ACTAS. - ...**

*En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día, las personas designadas como presidente y secretario de la asamblea, la identidad de los accionistas presentes...” (La Negrilla es nuestra).*

Relata el acta, que, *“estuvieron presentes: la señora ANA SOFIA GONZALEZ MEJIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.003.376.793 en su calidad de única socia y ostentadora del 100% de las acciones que conforman el capital social; la señora MIRNA ALEXI GARCÍA PIÑA, identificada con la cédula de ciudadanía No 36.547.113, en calidad de representante legal de la sociedad y apoderada general de la señora SANDRA MILENA MEJÍA DIAZ, para actuar en representación del socio menor RAJAM JADASH GONZÁLEZ MEJÍA, de acuerdo a los poderes generales obrantes en las Escrituras Públicas Nos 4.680 del*



**BURÓ DE ASESORÍA  
Y DEFENSA  
JURÍDICA S.A.S.**

ABOGADOS ASOCIADOS

18 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaría Doce del Círculo Notarial de Barranquilla y 2.054 del 01 de Noviembre de 2022, otorgada en la Notaría Séptima del Círculo de Barranquilla; y como invitada especial estuvo presente la señora **MARIA EUGENIA DEVEGA PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.450.303.

Insistimos en que la Señora Mirna Alexis García Piña, en su afán de defraudar procesalmente a la **SOCIEDAD CONSORCIO GOLD S.A.S.**, y de hacer incurrir en error a la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Rio Cesar, ostenta calidades, poderes y facultades que no le corresponden, tal como puede evidenciarse en el expediente digital, no aporta los poderes a que hace referencia y omite el hecho importantísimo de que la señora Sandra Milena Mejía Díaz, NO ha sido nunca la representante legal del Consorcio Gold S.A.S., sino la suplente y además que comparte custodia y patria potestad con el padre (mi apoderado) de su hijo menor de edad **RAJAM JADASH GONZÁLEZ MEJÍA**, según lo establecido en el artículo 307 del Código Civil Colombiano:

**“ARTICULO 307. <EJERCICIO Y DELEGACION DE LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION>. <Artículo modificado por el artículo 40 del Decreto 2820 de 1974. El nuevo texto es el siguiente:> Los derechos de administración de los bienes, el usufructo legal y la representación extrajudicial del hijo de familia serán ejercidos conjuntamente por el padre y la madre. Lo anterior no obsta para que uno de los padres delegue por escrito al otro, total o parcialmente, dicha administración o representación.**

*Si uno de los padres falta, corresponderán los mencionados derechos al otro.*

*En los casos en que no hubiere acuerdo de los titulares de la patria potestad sobre el ejercicio de los derechos de que trata el inciso primero de este artículo o en el caso de que uno de ellos no estuviere de acuerdo en la forma como el otro lleve la representación judicial del hijo, se acudirá al juez o funcionario que la ley designe para que dirima la controversia de acuerdo con las normas procesales pertinentes.”*

De lo anterior, se colige que, ante la falta de la madre, ya que esta se encuentra fuera del país, (según certificado emitido por migración Colombia), desde el día dieciocho de noviembre de 2022, la representación legal del menor **RAJAM JADASH GONZÁLEZ MEJÍA** corresponde única y exclusivamente a mi poderdante, su padre **JAVIER ALBERTO GONZÁLEZ VILLAZÓN**, el cual en ninguno de los casos fue convocado a las Asambleas de Accionistas que se llevaron a cabo y que hoy son objeto de recursos.

De igual forma, consideramos incongruente, que en el acta se especifique a efectos de Quórum, que la única socia y ostentadora del 100% de las acciones que conforman el capital social es Ana Sofia González Mejía, pero al mismo tiempo acepte que el menor **RAJAM JADASH GONZÁLEZ MEJÍA** participe como socio en la asamblea.

- El numeral tercero del orden del día del Acta de Asamblea Universal de Accionistas: **ACLARACIÓN DEL CONTENIDO DEL ACTA No. 4 DE LA REUNIÓN DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS EN CUANTO AL MEDIO POR EL QUE SE REALIZÓ LA REUNIÓN:**



Manifiesta que por “ERROR DE TRANSCRIPCIÓN” se dijo que la reunión se habría realizado en forma presencial, estando presentes el 100% de los socios en la sede de la empresa, se aclara que la reunión fue convocada de manera virtual de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 2213 que regula la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Tal como puede observarse en el expediente digital, no se adjunta la comunicación de la socia Ana Sofía González Mejía, donde supuestamente responde a la convocatoria, solicitando que fuera aceptada su participación de manera virtual.

Igualmente me permito reprochar que, mi poderdante el señor Javier Alberto González Villazón, NO fue convocado a dicha reunión como padre y Representante Legal del socio menor de edad **RAJAM JADASH GONZÁLEZ MEJÍA**, y como ya lo acusamos, en esa reunión se vieron afectados, vulnerados y violentados abruptamente los intereses del menor.

En el mismo punto, refiere que la señora Sandra Milena Mejía Díaz (Representante Legal Suplente) envió comunicado a la sociedad manifestando que asistiría a la reunión su apoderada Mirna García Piña, en su representación y como representante legal de su hijo menor de edad **RAJAM JADASH GONZÁLEZ MEJÍA**; de este comunicado no se adjunta constancia ni copia, por lo cual nos permitimos recriminar nuevamente que la Señora Sandra no era la representante legal de la Sociedad Consorcio Gold S.A.S., ni demostró la falta temporal o absoluta de la Representante Legal **CARLINA AMINTA PAEZ BERMÚDEZ**.

Así entonces, el punto No. 3 del Acta de Asamblea Universal de Accionistas del tres (3) de marzo de 2023, no es más que una aceptación expresa de las ilegalidades cometidas en el acta No 4, supuestamente realizada el día diez (10) de diciembre de 2022, e inscrita en la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Rio Cesar, el día veinte (20) de diciembre de 2022.

- En el punto No. 4, del acta hoy motivo de recursos, se indica la **SOCIALIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LOS ACCIONISTAS ANTE LA CONVOCATORIA A LA REUNIÓN DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL ACTA No. 4.**

La señora Mirna Alexis García Piña, quien, hasta ahora, no ha demostrado ninguna calidad dentro de la Sociedad Consorcio Gold S.A.S., pretende subsanar a estas alturas, todas las falencias e ilegalidades cometidas en el Acta No. 4, registrada el 20 de diciembre de 2022, dando lectura de supuestos documentos enviados por la representante legal **CARLINA AMINTA PAEZ**, el día 19 de octubre de 2022, pero que extraña y sospechosamente NO fueron leídos, ni compartidos oportunamente en la Asamblea de Accionistas llevada a cabo el día Diez (10) de diciembre de 2022, donde manifiesta que estará en falta temporal como representante legal del **CONSORCIO GOLD S.A.S.** y donde “delega la representación legal a la señora Sandra Milena Mejía Díaz.

Así mismo, menciona la lectura de otros documentos que no fueron adjuntados y que, desde todo punto de vista, no son oportunos ni suficientes para demostrar legalidad de sus actuaciones.



- Siguiendo el orden del día, en el punto No.5, se da lectura al documento emitido por la señora Carlina Aminta Páez, con fecha 15 de diciembre de 2022, a través del cual informa su renuncia al cargo de representante legal de la sociedad CONSORCIO GOLD S.A.S. de manera definitiva, renuncia de la cual se ratifica su aceptación a partir del día 19 de octubre de 2022, fecha posterior a la presentación de la renuncia, lo que ratifica lo que hemos venido recalcando insistentemente en este recurso, en cuanto a la carencia de facultades de Mirna García Piña y de Sandra Mejía Díaz para auto proclamarse Representantes Legales de la Sociedad Consorcio GOLD S.A.S. en la Asamblea de Accionistas, llevada a cabo el día 10 de diciembre de 2022 sin que haya existido
- En cuanto al punto No. 6, que trata de la ratificación del nombramiento de la dra. Mirna García Piña, como Representante Legal, no queda más que manifestar que por todo lo expuesto anteriormente, resulta ilegal y abusiva, sobre todo porque se evidencia el afán de subsanar las faltas cometidas en la Asamblea anterior (Acta No. 4 del 10 de diciembre de 2022).
- Revisando el punto No. 8, CAMBIO DE DOMICILIO PRINCIPAL DEL CONSORCIO GOLD S.A.S. DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR A LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, me permito señalar que a toda luz resulta ilegal ya que según el artículo 3, de los estatutos sociales:

**Artículo 3º. DOMICILIO.**- El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Valledupar Departamento del Cesar, República de Colombia, su dirección para notificaciones judiciales será la Carrera 16 No 21-85, teléfono (5) 5701201 . La sociedad podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior, por disposición de la asamblea general de accionistas.

Así las cosas, tenemos que, para cambiar el domicilio principal de la sociedad, se hace necesario realizar reforma estatutaria, la cual no fue incluida en el orden del día de la Asamblea Universal de Accionistas del 3 de marzo de 2023, y que según el artículo 26. RÉGIMEN DE QUÓRUM Y MAYORIAS DECISORIAS, cualquier reforma de los estatutos sociales requerirá el voto favorable del 100% de acciones suscrita

Todo lo anterior denota un interés ilegal por parte de la señora Mirna García Piña quien actuando de manera ilegal y concertada ha tratado de inscribir actos ilegales que perjudiquen el normal desarrollo empresarial y la convivencia entre los socios. Sumado a esto la violación directa a los derechos a los padres que sin autorización y sin poder para hacerlo ha venido tomando decisiones inconsultas con los verdaderos representantes legales de los socios de la empresa.



**BURÓ DE ASESORÍA  
Y DEFENSA  
JURÍDICA S.A.S.**

ABOGADOS ASOCIADOS

### PETICIÓN EN CONCRETO

1. **REVOCAR** los Actos Administrativo de Registro No.: 50912, 50913 y 289988, del once (11) de marzo de 2023, expediente 173879 por los argumentos antes expuestos.
2. **SUSPENDER PROVISIONALMENTE** la inscripción y demás actos administrativos referentes a los Actos Administrativo de Registro No.: 50912, 50913 y 289988, del once (11) de marzo de 2023, expediente 173879.
3. **INFORMAR** a **SUPERTINTENDENCIA DE SOCIEDADES, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** compulsando copias para las investigaciones respectivas por los presuntos delitos y e indebidos manejos en la administración de las sociedades.
4. En caso de no conceder el recurso de **REPOSICIÓN**, solicito se conceda el recurso de **APELACIÓN** presentado.

### PRUEBAS Y ANEXOS

1. Certificado de Migración Colombia de la señora **ANA SOFIA GONZALEZ MEJÍA**.
2. Registro Civil de nacimiento de **RAJAM JADASH GONZÁLEZ MEJÍA**.
3. Estatutos (obran en la carpeta de la sociedad)
4. Actos Administrativo de Registro No.: 50912, 50913 y 289988, del once (11) de marzo de 2023, expediente 173879 (Obran en la carpeta)
5. Poder especial.

### NOTIFICACIONES

Mis poderdantes y el suscrito pueden ser notificados en la Calle 16 N° 11A-10 Oficina 201, Edificio Finicesar, Valledupar Cesar. Correo electrónico: [afmaestre17@gmail.com](mailto:afmaestre17@gmail.com).

Atentamente,

**ANDRÉS FELIPE MAESTRE LABRADA**  
N° de C.C 1.065.578.810 de Valledupar  
T.P. 200.061 DE C.S.J.